



**Dictamen CHPCPyDI/041/2024-2027**  
**Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo**  
**Institucional del Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027**

En la ciudad de Guanajuato, Gto., siendo el 27 de octubre de 2025, en la sala de juntas de Síndicos y Regidores, ubicada en la Plaza de la Paz número 12, zona centro, se reunió la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, del trienio 2024-2027, integrada por la Regidora Myriam de Jesús Balderas Figueroa en su carácter de Presidenta, la Síndica Adriana Ramírez Valderrama quien funge como Secretaria, y los Regidores Daniel Barrera Vázquez, Víctor Hugo Larios Ulloa y Paulo Edgar Ramírez Noguez como Vocales a efecto de analizar y proponer al Pleno la baja del patrimonio municipal de bienes del dominio privado y su autorización para venta y fijación de precio, al tenor del siguiente:

**Antecedente:**

**Único.** El 15 de octubre del año en curso, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio T.M.G./1128/2025, suscrito por la Tesorera Municipal, mediante el cual, envía dictamen técnico para dar de baja del patrimonio municipal bienes del dominio privado, consistentes en 75 vehículos oficiales propios, que cumplieron su vida útil y no son aptos para circular, así como 42 contenedores metálicos para basura con capacidad de 2.5 metros cúbicos de





carga en mal estado, solicitando además, la autorización para venta y precio base conforme al avalúo elaborado por perito especializado en valuación inmobiliaria.

Para tales efectos se anexa a dicho oficio el documento denominado "DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES", suscrito por la C.P. Irma Mandujano García, Tesorera Municipal quien valida el dictamen; C.P. Juan Fernando López Villapando, Coordinador de Control Patrimonial quien elaboró; C.P. Jerónimo Ordaz Luna, Director de Adquisiciones y Servicios Generales y C.P. Manuel Ludovico Mata Vega, Coordinador General de Administración, estos dos últimos quienes revisaron.

Además, como soporte de dicho dictamen se anexa el avalúo correspondiente elaborado por el arquitecto José Alejandro Cortés Muñoz, con cédula profesional 11175789, especializado en valuación inmobiliaria y por el Ing. Arq. Francisco Javier Cortés Blancarte, con cedula profesional 9311077, con especialidad en la pericia y valuación de bienes muebles.

### Consideraciones:

**Primera: Competencia de la Comisión.** La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para estudiar, examinar y proponer al Pleno la propuesta ya señalada, acorde a las facultades que legalmente se le atribuyen





en atención a lo señalado en los artículos 3, fracción II, 77, 83, fracción VIII, y 93, fracción II, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 28, 30 y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., en función de que estos preceptos jurídicos expresan en su interpretación conjunta que corresponde a este órgano interno del Ayuntamiento, conocer sobre los asuntos relacionados con el patrimonio municipal, como en el caso acontece, con la propuesta enviada por la Tesorería Municipal a efecto de dar de baja del patrimonio municipal bienes muebles del dominio privado, consistentes en 75 vehículos oficiales propios, que cumplieron su vida útil y no son aptos para circular, así como 42 contenedores metálicos para basura con capacidad de 2.5 metros cúbicos de carga en mal estado, solicitando además, la autorización para venta y precio base conforme al avalúo elaborado por perito especializado en valuación inmobiliaria.

**Segundo: Competencia del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento es competente para resolver sobre la propuesta de este órgano interno, atento a lo expresado en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, 117, fracción XVII, 118, fracción II, 120, 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 3, fracción I, 8, 9, 20, 25, fracción IV, incisos a), f) e i), 230, fracción II, 236, 239, 244, 246 y 266 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 4, fracción XXV, 28, 31, fracción I, 48, fracción II, inciso a), 83, 84,





85, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 2, fracción I, 3, fracciones IV y V, 8, 10, fracción II, 13, 20, 21, 53, 55, del Reglamento para el Control Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Guanajuato, debido a que en estos preceptos jurídicos se establece en su conjunto que al Pleno corresponde administrar libremente su hacienda, ejercer actos de dominio sobre los bienes del municipio, aprobar los movimientos de altas y bajas en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal así como autorizar la enajenación de bienes muebles del dominio privado mediante el procedimiento de subasta pública fijando el precio base para la misma.

**Tercero: De la propuesta.** Conforme al dictamen técnico para autorización de enajenación de bienes muebles elaborado y remitido por la Tesorería Municipal se desprenden en su apartado de consideraciones y, teniendo en cuenta el avalúo realizado, los siguientes aspectos a destacar:

1. Que los bienes muebles materia del dictamen técnico son propiedad municipal y son considerados del dominio privado los cuales han sido adquiridos por el Municipio de Guanajuato en diferentes años, encontrándose bajo resguardo de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales;





2. Dichos bienes se encuentran en desuso, generando gastos extraordinarios por su resguardo y custodia;
3. Estos bienes se consideran inservibles y se establece que no es costeable su reparación o rehabilitación, debido a lo cual, se justifica su baja definitiva;
4. Que es factible la enajenación de dichos bienes mediante un procedimiento de subasta pública, partiendo de un precio base de \$3'630,694.97, el cual, podría constituir un incremento a la hacienda pública municipal, destacándose que dicho valor es el arrojado por el avalúo correspondiente;
5. Es factible la baja definitiva de los bienes muebles del patrimonio municipal; y,
6. Que el procedimiento de subasta pública se debe realizar por conducto del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Ahora bien, partiendo de dichas consideraciones se precisa que los artículos 230, fracción II y 237 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, establecen, por una parte, que, el





patrimonio municipal está constituido por los bienes del dominio público y privado y que, por el otro, que estos últimos podrán ser objeto de enajenación por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, cuando estos no sean adecuados para destinarlos al servicio público.

Por su parte los artículos 244 y 246 de la Ley en comento, establecen que la venta de los bienes del dominio privado procede cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio municipal y sea aplicado a satisfacer las necesidades colectivas del Municipio, así como las condiciones y procedimiento para venta de bienes.

En ese sentido, el artículo 246 en mención, establece que la venta de bienes propiedad municipal en subasta pública se hará observando las condiciones y el procedimiento siguiente:

- I. *El Ayuntamiento deberá emitir un acuerdo autorizando la venta y el precio base para la misma, que será aprobado por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo practicado por uno o varios peritos autorizados, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.*
- II. *La convocatoria para la subasta deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, así como en un periódico de circulación en el Municipio,*





*señalando como mínimo la fecha, hora y lugar donde se efectuará el acto; y*

*III. En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.*

Al respecto, teniendo en cuenta la fracción III del artículo en cita, el artículo 4, fracción XXV, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establece que la subasta es el procedimiento administrativo a través del cual, los sujetos de esa Ley enajenan bienes de su propiedad al mejor postor.

En esa tesitura los artículos 28 y 31, fracción I de esa Ley, establecen que se deberá establecer comités, cuyo objetivo será llevar a cabo los procedimientos administrativos para la contratación de adquisiciones, enajenaciones o arrendamientos de bienes, teniendo, por tanto, la atribución de llevar cabo el procedimiento de venta en subasta pública de los bienes del dominio privado municipal.

Por parte los artículos 4, 8 y 10 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato, establecen por un lado que, en las contrataciones quedan comprendidas la enajenación de bienes muebles propiedad municipal y, por el otro, que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y





Contratación de Servicios del municipio de Guanajuato, será el responsable de llevar a cabo los procedimientos administrativos para la contratación de adquisiciones, enajenaciones o arrendamientos de bienes en términos de las atribuciones que la Ley de la materia y dicho reglamento le confieren.

Ahora bien, como se establece en el dictamen técnico remitido por la Tesorera Municipal, en relación con lo dispuesto por los artículos 112 y 113 del Reglamento de Contrataciones, establecen en su interpretación conjunta que, la Coordinación General de Administración de la Tesorería Municipal por conducto del área encargada del control de bienes, adquisiciones y almacén, será responsable de operar y mantener el control del inventario y, que, de requerirse la baja, enajenación o destrucción de bienes muebles o inmuebles de propiedad del municipio, el área que los tenga en posesión formulará la solicitud respectiva a dicha Coordinación General, la cual emitirá un dictamen que deberá ser validado por la Tesorera Municipal y presentado al Ayuntamiento para su aprobación.

En otro orden de ideas, el artículo 53 del Reglamento para el Control Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Guanajuato, Gto., establece que las bajas en el patrimonio municipal pueden ser por robo, extravío, donación, enajenación, por ser inservible, por se obsoleto, o por destrucción parcial o total y será mediante dictamen técnico del área con atribuciones para ello.





En términos de las consideraciones jurídicas expuestas, este órgano interno del Ayuntamiento considera viable el Dictamen Técnico para Autorización de Enajenación de Bienes Muebles, remitido por la Tesorera Municipal a efecto de que sea aprobado por el Ayuntamiento en sus términos, ello, en el entendido de que, con base en las consideraciones expuestas y que se contienen en el propio dictamen técnico se concluye lo siguiente:

- Que los bienes muebles materia del presente dictamen son del dominio privado;
- Que dichos bienes se encuentran en desuso y se consideran inservibles y no es costeable su reparación o rehabilitación, por tanto, es viable su baja definitiva del patrimonio municipal;
- Que es factible su enajenación mediante subasta pública mediante el procedimiento que para tal efecto realice el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de Guanajuato;
- Que el precio base por el cual se autoriza su venta es por un monto de \$3'630,694.97, teniendo como sustento el avalúo correspondiente.





Al respecto, se precisa que, el procedimiento de enajenación de los bienes muebles en subasta pública deberá realizarse en términos de las disposiciones normativas aplicables de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato, así como en observancia a las especificaciones señaladas en el referido dictamen técnico el cual, se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra estuviera inserto en obvio de repeticiones innecesarias.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

### Acuerdo:

**Primero.** La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Ayuntamiento de Guanajuato, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno en la sesión más próxima.

**Segundo.** El Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Comisión de Hacienda, Patrimonio,





Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Ayuntamiento de Guanajuato, en atención a lo expresado en la consideración segunda.

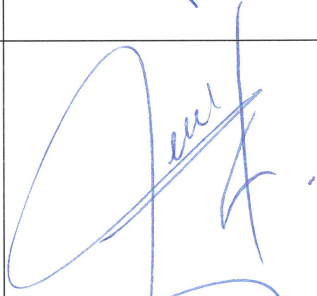
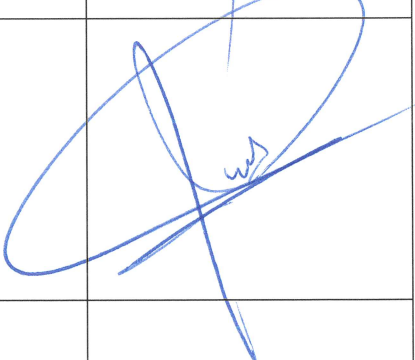
**Tercero.** Se propone al Ayuntamiento de Guanajuato que, en términos de la consideración tercera, se apruebe el Dictamen Técnico para Autorización de Enajenación de Bienes Muebles, debido a lo cual, se autoriza dar de baja del patrimonio municipal los bienes del dominio privado que se detallan en el anexo técnico remitido por la Tesorería Municipal y, en consecuencia, se autorice su enajenación mediante subasta pública con un precio base de \$3'630,694.97.

**Cuarto.** Una vez aprobado el presente acuerdo, notifíquese a la Tesorería Municipal para los efectos conducentes a que haya lugar.

**Quinto.** Publíquese un extracto del presente acuerdo municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Así, una vez estudiado y examinado la propuesta remitida por la Tesorera Municipal por esta Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional y formulada la presente propuesta al Pleno, se procede a firmar por los integrantes que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.



| Firmas:                                                                             |                                                             |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|    | <p>Presidenta:</p> <p>Myriam de Jesús Balderas Figueroa</p> |    |
|   | <p>Secretaria:</p> <p>Adriana Ramírez Valderrama</p>        |   |
|  | <p>Vocal:</p> <p>Daniel Barrera Vázquez</p>                 |   |
|  | <p>Vocal:</p> <p>Víctor Hugo Larios Ulloa</p>               |  |





|                                                                                   |                                      |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--|
|  | Vocal:<br>Paulo Edgar Ramírez Noguez |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--|

La presente hoja de firmas es parte integral del Dictamen CHPCPyDI/040/2024-2027, de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027, del 27 de octubre de 2025.

